



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Lunes, 23 de diciembre de 1974

Núm. 293

Depósito legal: Z núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en **Salvador, 10** rias y te-  
ritorios de Africa sujetos a veinte días  
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 8.203

Núm. 8.194

Núm. 8.202

#### Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, 2, del Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de vacantes, próximas a producirse, de los cargos que a continuación se detallan, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

- 1.º Juez de paz propietario de San Mateo de Gállego, partido judicial número 1 de Zaragoza.
  - 2.º Fiscal de paz sustituto de San Mateo de Gállego, de ídem.
  - 3.º Juez de paz sustituto de Zuera, de ídem.
  - 4.º Juez de paz propietario de Badules, de Daroca.
  - 5.º Juez de paz propietario de Santa Cruz de Moncayo, de Tarazona.
- Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de diciembre de 1974. — El Secretario de Gobierno accidental, Antonio Peña. — El Presidente, P. Benedicto Sánchez.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 267 de 1974, promovido por don Justo González Espinosa, contra acuerdos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 13 de mayo del año en curso, que concedía a aquél un plazo de tres meses para que traslade el almacén de pieles secas existente en la calle Lozano Monzón, número 5, a otro lugar acorde con el Plan general de ordenación urbana, y de 28 de septiembre siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de diciembre de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea,

#### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Frater", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Frater", S.A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Frater", S.A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 28 de noviembre de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos

Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Frater", S.A.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1974.—  
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Frater", S.A.E. de Electrotecnia, domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre la dirección de la misma y los Vocales del Jurado respectivo, con el siguiente articulado:

##### *Ámbito territorial*

Artículo 1.º El Convenio colectivo de la mencionada empresa "Frater", S.A.E. de Electrotecnia, encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal, afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital o su provincia, tanto industriales como comerciales.

##### *Ámbito personal*

Art. 2.º Las cláusulas del presente Convenio serán de aplicación a todos los productores que prestan sus servicios en la mencionada empresa, dentro del ámbito territorial que se determina, y a los que en lo sucesivo entren a formar parte del servicio de la misma, con excepción del personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

##### *Ámbito temporal*

Art. 3.º La duración de este Convenio será de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1974.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes y, en este caso, los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento del índice de coste de vida elaborado por el I. N. E. para el conjunto nacional, respecto de los doce meses anteriores, en la forma dispuesta en los artículos 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y 7.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974.

##### *Denuncia*

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses obligatorio.

Si la denuncia fuese presentada por la empresa bastará que, dentro del plazo referido, presente ante la Organización Sindical la solicitud escrita a que hubiere lugar.

En ambos casos los denunciados se obligan a dar cuenta a la otra parte de la denuncia presentada.

##### *Comisión paritaria*

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los cuatro Vocales de jurado, en cada momento, e igual número de representantes designados por la empresa.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

##### *Unidad del Convenio*

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiere introducir en el mismo por cualquiera de las partes o decisiones de la Autoridad daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

##### *Compensación*

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

##### *Absorción*

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

##### *Garantías personales*

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

##### *Organización del trabajo*

Art. 10. De acuerdo con la legislación vigente y en especial de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, la dirección y organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa:

- a) La organización y jerarquización del trabajo.
- b) El establecimiento, modificación o supresión de puestos de turnos de trabajo.
- c) El establecimiento, modificación o supresión de servicios, departamentos, secciones, etc.
- d) La adopción de nuevos métodos, así como la mecanización y automatización de los servicios.
- e) La aplicación de las técnicas de medida, valoración y racionalización

del trabajo que, en cada caso, se consideren más oportunas.

f) La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de organización y producción, en orden a aumentar la productividad de la empresa.

g) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

h) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria.

i) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

Art. 11. El director de cada servicio, en nombre y representación de la dirección de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de departamento ostentan ante el personal a sus órdenes la representación permanente de la dirección del servicio a que están adscritos, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y control de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la consideración y corrección debidas.

El personal de cualquier categoría, en sus relaciones de trabajo, depende de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencia debidas y tratar con consideración a sus compañeros de trabajo. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto de sus subordinados, incluso en los momentos que por cualquier causa tengan que amonestarlos.

#### Productividad

Art. 12. De acuerdo con los principios que inspiran el vigente Plan de desarrollo y siendo de absoluta necesidad para hacer viable este Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un alto nivel de productividad, que redunde en beneficio de todos:

Para ello los productores se obligan a colaborar con la empresa:

a) Realizando el trabajo encomendado, ateniéndose a las instrucciones de todos los operarios fijados por sus superiores jerárquicos.

b) Contestando adecuadamente y siempre que se les solicite a cuestio-

nes e informaciones relativas al trabajo.

c) A observar rigurosamente el horario de trabajo establecido por este Convenio.

d) A poner diligencia y cuidar con esmero el material, máquinas y herramientas a su cargo, manteniéndolos limpios y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.

e) A utilizar, según las instrucciones que reciban, los medios de protección y de prevención que la empresa ponga a su disposición contra los accidentes.

f) Permaneciendo en sus puestos de trabajo y no abandonándolos durante las horas del mismo, sin causa justificada y sin autorización.

g) A alcanzar los rendimientos establecidos.

h) A observar con todo interés las normas e instrucciones que reciban de sus jefes inmediatos y del departamento de control de calidad, para mantener siempre un alto nivel de calidad en los productos y trabajos encomendados.

i) A presentar siempre, en primer lugar, a sus jefes inmediatos las quejas o reclamaciones relativas al trabajo.

#### Jornada de trabajo

Art. 13. El número total de horas reales y efectivas de trabajo para el primer año de vigencia de este Convenio (1 de abril de 1974 al 31 de marzo de 1975) será de 1.912, en jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, en régimen continuado, excepto para el personal de oficinas, de lunes a viernes. Para el segundo año de vigencia (1 de abril de 1975 al 31 de marzo de 1976), será de 1.920 horas, siguiendo el mismo criterio.

La retribución de jornada pactada en este Convenio absorberá y compensará todas las reducciones de jornada que con anterioridad se vinieran disfrutando y las que, por cualquier circunstancia, puedan ser concedidas u obtenidas durante la vigencia del Convenio, así como los tiempos de espera y transporte que superen los máximos autorizados por la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias.

#### Horario de trabajo

Art. 14. El horario de trabajo será el siguiente: Personal técnico, especialista y no cualificado, de seis treinta horas a quince horas.

Personal administrativo y de otras categorías profesionales que prestan su trabajo en oficinas en régimen dis-

continuo, de ocho a trece horas y de quince treinta a diecinueve horas.

En esta jornada se entiende incluido el tiempo necesario para recuperación de festivos, días-puente, etc.

Al resultar, por la reducción de horas de trabajo, una jornada inferior a la prevista en el número 4 de la Orden de 29 de noviembre de 1973, desaparecerá el período de media hora de interrupción en la jornada continuada, aun en los casos en que, por recuperación de fiestas, días-puentes u otras acumulaciones de tiempos semejantes, se alcanzasen o superasen los máximos autorizados.

#### Entrada y salida al trabajo

Art. 15. Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en su puesto a la hora señalada y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá obligatoriamente a cumplimentar los registros o ficheros de entrada o salida. En todo caso, el abandono del puesto de trabajo durante la jornada requerirá autorización del superior inmediato.

#### Cómputo de jornada

Art. 16. El cómputo de jornada se efectuará en forma tal que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

#### Horas extraordinarias

Art. 17. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por lo que respecta al personal de mantenimiento, como su finalidad principal es efectuar reparaciones cuando la fábrica está parada, es obligatoria la aceptación de las mismas.

#### Jornada a turnos

Art. 18. Es aquella que realiza actualmente en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos en las secciones de impregnación, prensas, bobinados y vapor de mercurio.

El operario de turno no podrá abandonar el lugar de trabajo hasta ser relevado por el turno siguiente. La falta de relevo será considerada siempre como falta grave, y al turno de noche, como muy grave. Cuando al terminar la jornada a relevo de un trabajo no se hubiera presentado quien deba sustituirlo, el trabajador no sustituido se

compromete, a requerimiento de su encargado, a prolongar su jornada hasta un máximo de cuatro horas, para evitar que sufra perjuicio la producción, excepto los trabajadores de impregnación y mantenimiento, que, si fuese preciso, se comprometen a doblar el turno.

En cuanto al personal de mantenimiento, por su función de cumplir con arreglo a este régimen un horario especial que recoja el mayor tiempo posible de máquinas en paro, su horario será determinado según las necesidades de la fábrica y, en cada caso concreto, oído el jurado de empresa.

*Proyecto de automatizaciones*

Art. 19. Se pacta expresamente que todo el personal de fábrica se compromete a trabajar en el régimen de jornada a turnos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los turnos establecidos, incluido el nocturno, tan pronto como se verifique la puesta en marcha del proyecto de automatizaciones de las actuales instalaciones industriales, en su totalidad o en alguna de sus fases, previa comunicación de la dirección de fábrica hecha al jurado de empresa con diez días de antelación. En dicha comunicación se indicarán la sección o secciones afectadas y los turnos a que queda incorporado el personal de las mismas.

*Transportes*

Art. 20. La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el jurado de empresa el recorrido que tengan que realizar los autobuses contratados por la empresa.

*Excepciones*

Art. 21. Quedan exceptuados del régimen de horario establecido en los artículos anteriores los porteros y vigilantes, que cumplirán el horario especial que se determine por la empresa.

En los casos de técnicos, mandos intermedios y operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, podrá prolongarse o anticiparse la jornada de trabajo el tiempo estrictamente preciso.

En uno y otro caso sin perjuicio de dicho tiempo, con carácter extraordinario, mediante las oportunas compensaciones mensuales.

*Vacaciones*

Art. 22. Las vacaciones anuales se extenderán desde el 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año.

*Retribuciones*

Art. 23. Las retribuciones del personal obrero estarán constituidas por los siguientes conceptos:

a) Salario de Convenio que figura en la tabla adjunta.

b) Un plus de Convenio por día trabajado de la siguiente cuantía:

- Especialistas, 228 pesetas.
- Oficiales de 3.ª, 285 pesetas.
- Oficiales de 2.ª, 340 pesetas.
- Oficiales de 1.ª, 395 pesetas.

Este plus se abonará igualmente en los días festivos no recuperables y vacaciones.

c) Las primas por rendimiento que se estipularon en el Convenio del año 1972, en la forma establecida por el artículo 25 de este Convenio.

Art. 24. Las retribuciones del personal técnico, administrativo y subalterno estarán constituidas:

a) Por los sueldos mensuales que figuran en la tabla adjunta.

b) Por un plus de carencia de incentivo de 6.750 pesetas mensuales.

Todas las percepciones, condiciones y mejoras de que disfruta actualmente este personal quedan garantizadas.

Art. 25. En materia de rendimiento e incentivos se considera vigente, y formando parte de este Convenio, lo pactado en el artículo 18 y anexo número 2 del Convenio de 1972, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 179, de fecha 8 de agosto de 1972, si bien el importe de las primas por hora, correspondientes a cada actividad, se incrementarán en 7 pesetas.

Art. 26. Al comenzar el segundo año de vigencia, es decir, el 1.º de abril de 1975, las retribuciones pactadas en este Convenio tendrán automáticamente un aumento igual al porcentaje de evolución del índice de costo de vida señalado por el I.N.E. para el conjunto nacional durante los doce meses anteriores, más cinco puntos. Este aumento equivale a una revisión salarial aplicando el coste de vida cada ocho meses, a partir de la vigencia del Convenio.

*Matrimonio, natalidad y defunción*

Art. 27. Las ayudas por matrimonio, por nacimiento de hijos y el seguro colectivo por defunción subsistirán en los mismos términos expresados en el Convenio anterior, constituyéndose con intervención del jurado de empresa un "fondo de compensación de cargas familiares", equivalente en cuantía al importe de la ayuda familiar que corresponde al personal con derecho a dicha prestación, según las normas establecidas por el

Decreto 2945 de 1966, de 24 de noviembre, y del que únicamente dicho personal puede ser beneficiario.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, modificada por Orden de 20 de julio de 1974, el Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Segunda. Las mejoras pactadas en este Convenio han sido posibles en base a que la empresa presume un considerable aumento de su producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla de personal; consciente de ello, la representación sindical de los trabajadores ofrece su incondicional apoyo para el logro de dicha colaboración.

Tercera. De acuerdo con la exposición anterior puede afirmarse que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios de los productos elaborados por la empresa.

Cuarta. El salario profesional será calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 2350 de 1973, de 17 de agosto, y la Orden de 29 de noviembre del mismo año, para su desarrollo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA SALARIAL PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA

Categorías profesionales	Salario de Convenio. Ptas	
	Diario	Mensual
Peón ... ..	225.-	23.086.-
Especialista ... ..	235.-	22.413.-
Mozo especialista de almacén	235.-	18.250.-
Oficial de 1.ª ... ..	280.-	13.052.-
Oficial de 2.ª ... ..	265.-	8.130.-
Oficial de 3.ª ... ..	250.-	20.980.-
Jefe administrativo 1.ª ... ..		18.250.-
Jefe administrativo 2.ª ... ..		13.052.-
Oficial administrativo 1.ª ... ..		8.130.-
Oficial administrativo 2.ª ... ..		20.980.-
Auxiliar administrativo ... ..		18.250.-
Jefe de taller ... ..		20.571.-
Encargados ... ..		14.302.-
Delineante proyectista ... ..		
Delineante de 1.ª ... ..		

Delineante de 2.ª ... ..	13.052,—
Auxiliar de organización ...	10.750,—
Chofer de turismo ... ..	8.898,—
Vigilante ... ..	6.905,—
Portero ... ..	6.851,—
Ingenieros, licenciados, etc.	25.980,—
Perito industrial y A.T.S. ...	25.453,—
Maestro industrial ... ..	20.980,—

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.230

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de enero de 1975, a las once treinta horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes descritos en edicto anunciando primera subasta, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 2 de noviembre de 1974, con el número 6.710, embargados como propiedad de la demandada doña Francisca Pellicer Cantín ("Tapicerías Frapeka"), en ejecutivo 885 de 1974, promovido por "Aragonesa de Plásticos", S.A., representada por el Procurador señor Bibián, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.211

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de enero de 1975, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de

sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1122 de 1974, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Finanzauto y Servicios", contra Jacinto Ranz Olmo.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta "Citroen", modelo AK-400, So-10.517; en 20.000 pesetas.

Un furgón "Avia 2500", Z. 99.121; en 110.000 pesetas.

Un televisor "Iberia", de 19 pulgadas, con canales de UHF y VHF, con estabilizador "Star"; en 5.000 pesetas.

Una librería de madera, de 2x2,40 aproximadamente, con cinco armarios, cinco cajones, armario bar y cuatro departamentos abiertos; en 4.000 pesetas.

Un sofá-cama de tres plazas y dos sillones tapizados en skai color marrón claro; en 3.000 pesetas.

Una máquina de coser "Sigma", automática, modelo 170; en 2.000 pesetas.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.212

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de enero de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 701 de 1974, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Finanzauto y Servicios", S.A., contra don Germinal Sánchez Giménez, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de

tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un furgón "Sava", modelo 5.721, matrícula Z-0179-C; tasado en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.215

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de arrendamientos urbanos número 862 de 1974, instados por el Procurador señor Ortega Frisón, en nombre de doña Natividad Martín Gimeno, contra doña Natividad Caveró Casayús, se ha dictado en este Juzgado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

"Sentencia. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1974. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de la Ley especial de Arrendamientos Urbanos, seguidos con el número 862 de 1974, a instancia de doña Natividad Martín Gimeno, mayor de edad, soltera, sus labores, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, con la dirección del Letrado señor Aísa, contra doña Natividad Caveró Casayús, mayor de edad, soltera, sus labores, ésta con domicilio desconocido, sobre resolución de contrato de arriendo, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Ortega Frisón, en nombre y representación del señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, que actúa a su vez en nombre de la asociada doña Natividad Martín Gimeno, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente a favor de la demandada doña Natividad Caveró Casayús respecto del local de negocio que ocupa en la planta baja número 4 de la casa número 5 de la calle del Carmen, de esta ciudad, condenando a dicha demandada a desalojarlo y dejarlo vacuo y expedito a la libre

disposición de la arrendadora, apercibiéndole de lanzamiento si no efectuará el desalojo y entrega de llaves dentro del plazo legal, con expresa condena en costas de la demandada".

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Natividad Caverro Casayús, expido el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.228

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de enero de 1975, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 490 de 1974, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Distribuidora de Productos Plásticos", S.A., contra don Antonio Velasco Andrés.

Advirtiéndose a los posibles licitadores.

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un mueble librería compuesto de cuatro módulos de unos 80 centímetros de anchura, un módulo de 50 centímetros y dos módulos de rinconera, con diversos departamentos, armarios y cajones; valorado en 18.000 pesetas.

Una mesa en forma de libro de dos pedestales; valor, 4.000 pesetas.

Dos sillones tapizados en tela de color beige; valor, 3.000 pesetas.

Cuatro sillas con asiento y respaldo tapizados en skai color hueso; valoradas en 600 pesetas.

Un espejo redondo, con marco plateado, de unos 80 centímetros de diámetro; valorado en 1.500 pesetas.

Un recibidor compuesto de un taquillón estilo castellano, con dos puer-

tas, dos cajones y un espejo en forma irregular, con marco plateado y dorado; valor, 3.000 pesetas.

Un dormitorio compuesto de un armario de dos cuerpos y cuatro puertas, comodín con cuatro cajones y un tablero de mármol, con espejo adosado, dos mesillas de noche, con dos cajones, una lámpara de techo, al parecer de bronce, con ocho brazos; valor, 10.000 pesetas.

En Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.209

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 190 de 1972-73, instado por "Fidemer", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra Celestino Antón Félix, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 24 de enero próximo, a las diez horas:

Bienes: Un televisor marca "Vanguard", de 20 pulgadas, modelo "New Super Square"; con canales VHF y UHF, elevador reductor sin marca, y mesa; en 13.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

El bien se encuentra en poder don José Otín (calle de la Luz, número 2).

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.208

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 507 de 1974, instado por "Industrias Manrique", S.A. (Procurador señor San Pío), contra don Angel Calleja Santamaría, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 28 de enero próximo, a las diez horas.

Bienes: Un furgón marca "Mercedes", con placa de matrícula S-35.825; en 90.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los

dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Dicho vehículo aparece inscrito administrativamente a nombre del demandado.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 8.122

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 232 de 1974, instado por Agustín del Pozo Pérez, representado por el Procurador don Marcial Bibián Fierro, contra don Angel Campos Pérez (Padre Polanco, número 20-22, tercero), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una hormigonera para 350 kilos; en 11.000 pesetas.

Una pluma de las de grúa, para 350 kilos; en 12.000 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de enero próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosquet (Almozara, número 14), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.214

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 573 de 1974, instado por "Galerías Pre-

ciados", S.A. (Procurador señor García Anadón), contra don Jesús Rived Maestre (Miguel de Ara, número 15, tercero D), se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una radio-cassette "Lavis", modelo 3.002, con bandas de AM y FM, en regular estado; en 6.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de enero próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del señor Rived, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.232

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 686 de 1974, a instancia de don Antonio Saz Agudo, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don José Martínez Monzón, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Una cafetera "Italcrem", de dos grupos; en 10.000 pesetas.

Un calentador de platos por ondas, "Mobesa"; en 12.000 pesetas.

Una caja registradora de moneda, sin marca; en 7.000 pesetas.

Un botellero frigorífico "Kelvinator"; en 18.000 pesetas.

Total, 47.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 15 de enero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.234

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 251 de 1974, a instancia de don Jesús Salas Bartolomé, representado por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra Antonio Hernández Lasala, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un televisor "Artivisor", con UHF, de 24 pulgadas; en 11.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Edesa", de 180 litros; en 3.000 pesetas.

Total, 14.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 15 de enero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.239

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 675 de 1974, a instancia de Germán Rey Burro, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Pablo Zufia García, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un armario de dos puertas, en formica, con altillo; en 4.000 pesetas.

Un comodín con luna, a juego; en 1.500 pesetas.

Una mesilla adosada al cabecero de la cama, en formica, a juego; en 500 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 14 de enero, a las diez

horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.240

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de expediente de cuenta jurada, número 27 de 1973, a instancia de don Miguel Hernández de la Torre, contra don Alejandro López Sánchez, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un televisor marca "Elbe", de 19 pulgadas, con UHF; en 8.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 14 de enero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.242

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 345 de 1974, a instancia de Julián Licerias Herrero, representado por el Procurador señor Ponce Guallar, contra Juan-José Cahué, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un televisor marca "Wilsonnia", de 25 pulgadas; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Aspes", de 180 litros; en 6.000 pesetas.

Un tocadiscos estereofónico marca "Bettor", modelo F-41, con plato Dual 420, con dos altavoces y tapa de plástico; en 8.000 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 15 de enero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.169

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1281 de 1974, sobre amenazas, se ha acordado emplazar en el "Boletín Oficial" de la provincia al denunciado Narciso Artabe Bilbao, en ignorado paradero, por término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad, y se persone en recurso de apelación interpuesto y admitido en ambos efectos al Ministerio fiscal, previniéndole en forma legal.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.170

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1410 de 1974, seguido por denuncia de "Renfe", contra José Ruiz Rubio, por el hecho de daños, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

\*\*\*\*\*  
\*  
\* **NOTA DE LA ADMINISTRACION** \*  
\*  
\* Se comunica a los señores suscriptores a este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, el que, desee continuar con dicha suscripción para el año 1975 deberá efectuar el pago de la misma durante el MES DE DICIEMBRE, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara. El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente. Los Ayuntamientos abonarán la suscripción como en años anteriores. \*  
\* Zaragoza y diciembre de 1974. \*  
\* LA ADMINISTRACION \*  
\*\*\*\*\*

"En Zaragoza a 26 de noviembre de 1974. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños, contra José Ruiz Rubio,

Fallo: Que debo condenar a José Ruiz Rubio, como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, con resultado de daños, a la pena de 400 pesetas de multa, y caso de impago de la misma, a dos días de arresto sustitutorio, imponiéndole las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Sellado y rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José Ruiz Rubio, en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 8.216

JUZGADO NUM. 1. — HUELVA

Don Ramón Romero Encinas, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal número 1 de los de Huelva;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 837 de 1973, seguido contra Francisco-Agustín Navarro Rodríguez y Rufino Coronel Gómez, por lesiones, se ha dictado sentencia, fecha actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que debo de condenar y condeno a los acusados Francisco-Agustín Navarro Rodríguez y a Rufino Coronel Gómez, como autores de la falta que se les imputa, a las penas de ocho y cinco días de arresto menor; reprensión privada y al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". — Jacinto Núñez.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación al acusado Francisco-Agustín Navarro Rodríguez, en situación de ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, último domicilio del mismo, expido la presente en Huelva a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Ramón Romero.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Duration (Trimestre, Semestre, Año, Especial para Ayuntamientos) and Price (300, 600, 1.000, 600 pesetas).

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones